

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 104 del programa

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 12 de diciembre de 2019***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/74/374)]***74/78. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares***La Asamblea General,*

Reiterando que la cesación de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en la realización de un proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que aprobó en su resolución [50/245](#), de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Destacando que un tratado universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares y que representará una importante contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también la vital importancia y urgencia de lograr la entrada en vigor del Tratado, como se observa también en la resolución [2310 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 2016, y afirmando su resuelta determinación, 23 años después de la apertura del Tratado a la firma, de lograr su entrada en vigor,

Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado 184 Estados, incluidos 41 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito el hecho de que lo hayan ratificado 168 Estados, incluidos 36 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, 3 de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución [73/86](#), de 5 de diciembre de 2018,

Recordando también la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas



Nucleares¹, en que la Conferencia, entre otras cosas, reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares e incluyó las medidas específicas que debían adoptarse para apoyar la entrada en vigor del Tratado,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final aprobada por la Undécima Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 2019 y convocada de conformidad con el artículo XIV del Tratado, y recordando la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobada en la reunión ministerial que se celebró en Nueva York el 27 de septiembre de 2018²,

Observando que la diversidad de la participación contribuye a generar y mantener el impulso para la universalización y la entrada en vigor del Tratado, incluso por conducto del Grupo de Jóvenes de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,

Acogiendo con beneplácito los continuos progresos en el desarrollo del régimen de verificación del Tratado, lo cual supone avances en el objetivo primordial de no proliferación y desarme del Tratado, y el establecimiento de 298 instalaciones certificadas de la red del Sistema Internacional de Vigilancia,

Reconociendo los beneficios civiles y científicos que aporta el sistema mundial de verificación del Tratado,

1. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes³;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor en el momento en que el Tratado entre en vigor, de conformidad con el artículo IV del Tratado, y alienta a que sigan realizándose esas contribuciones;

3. *Subraya* la necesidad de mantener el impulso de los avances hacia el establecimiento de todos los elementos del régimen de verificación;

4. *Insta* a todos los Estados a no efectuar explosiones de ensayo de armas nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado, destacando al mismo tiempo que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado;

5. *Reitera su condena* de los seis ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea, en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁴, insta al pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de dichas resoluciones, en particular la de que la República Popular Democrática de Corea renuncie a su programa de armamento nuclear y no lleve a

¹ Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento.

² A/73/838, anexo.

³ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

⁴ Entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2375 (2017).

cabo ningún otro ensayo nuclear, observa con aliento la declaración de la República Popular Democrática de Corea sobre una moratoria de los ensayos nucleares y esfuerzos por desmantelar el polígono de ensayos nucleares de Punggye-ri, reafirma su apoyo a la desnuclearización completa, verificable e irreversible de la península de Corea de forma pacífica, incluso a través de las Conversaciones Sextipartitas, acoge con beneplácito todas las gestiones y el diálogo con este fin, incluidas las cumbres intercoreanas y las cumbres entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea, y alienta a todas las partes a continuar esas gestiones y ese diálogo;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado ni ratificado el Tratado, o que lo hayan firmado pero aún no lo hayan ratificado, en particular aquellos cuya ratificación sea necesaria para que entre en vigor, a firmarlo y ratificarlo lo antes posible y a acelerar el proceso de ratificación con miras a asegurar que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

7. *Acoge con beneplácito* que, desde la aprobación de su anterior resolución sobre la cuestión, Zimbabwe haya ratificado el Tratado, pues cada ratificación constituye un paso importante hacia la entrada en vigor y la universalización del Tratado;

8. *Alienta* a que los Estados restantes cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor sigan manifestando su intención de continuar y concluir el proceso de ratificación;

9. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, cuando estén en condiciones de hacerlo, a promover la adhesión al Tratado de manera bilateral y conjunta mediante actividades de difusión, seminarios y otros medios;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.

*46ª sesión plenaria
12 de diciembre de 2019*